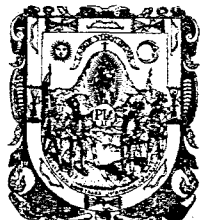


Gobierno del Estado de Zacatecas



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS/ SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXII Número 9 Zacatecas, Zac., Miércoles 30 de Enero del 2002

SUMARIO

Table with 2 columns: Description of legal act and Page number. Includes items like 'DECRETO.- NO. 41, SE REFORMA EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO', 'AVISO.- ABEL GOMEZ ALMANZA', and 'EDICTO.- Juicio Sucesorio Administrativo a bienes de FRANCISCO DE LA CRUZ HURTADO'.

LICENCIADO RICARDO MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. DIPUTADOS SECRETARIOS de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente.

DECRETO # 41

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 8 de noviembre del 2001, los Diputados JOEL ARCE PANTOJA, LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, PEDRO MARTINEZ FLORES, CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ ESCOBEDO, PABLO LEOPOLDO ARREOLA ORTEGA y FILOMENO PINEDO ROJAS, integrantes de esta Asamblea Popular, presentaron iniciativa de reformas al artículo 57 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 de la propia Constitución de la Entidad, y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 56, y 59 párrafo 1, fracción I del Reglamento General, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a través del memorándum 162 a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales.

RESULTANDO TERCERO. Que en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva dieron a conocer al Pleno, que a la fecha se han recibido doce Actas de Cabildo, las cuales aprueban la Minuta Proyecto de Decreto. Ciertamente no se han recibido cuando menos las dos terceras partes de las respuestas que deben dar los Ayuntamientos, aunque sí obran en el expediente los respectivos acuses de recibo del Servicio Postal Mexicano. Sin embargo, con fundamento en los artículos 164 en sus dos últimos párrafos, y 165, de la Constitución Política del Estado, habiendo transcurrido en exceso el plazo de treinta días naturales para que se reciban las respuestas de los Cabildos, se estima que aprueban las adiciones y reformas, aquellos ayuntamientos que en el señalado plazo de treinta días naturales, no expresaron su parecer.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política local, busca que los Poderes del Estado colaboren entre sí en el estudio y operación de los programas estatales; pero además en la elaboración de las medidas legislativas adecuadas a satisfacer las necesidades de la vida colectiva. Pero esa colaboración en lo que toca al Poder Legislativo, y la confianza que los miembros de ese poder tengan en la capacidad del Ejecutivo, no solo no exime a la Legislatura de la obligación y de la responsabilidad de estudiar detenidamente las medidas propuestas, sino que hacen más agudos todavía ese deber y esa responsabilidad para acreditar, frente a la opinión, el cuidadoso empeño de proteger los intereses de la ciudadanía zacatecana.

En esa tarea, concluimos que el trabajo parlamentario es muy extenso, no puede en su actuar limitarse solamente al trabajo legislativo de crear o modificar normas, su trabajo requiere de participar e intervenir en muchos otros asuntos de orden estatal.

Esta Legislatura no es la excepción, pues entre sus facultades se encuentra una de las más próximas, la de revisar las Cuentas Públicas de los Municipios, de todos los órganos que manejan fondos públicos, así como del propio Ejecutivo del Estado, actividad que requiere de mucho tiempo de estudio y atención para garantizar que el gasto público se realice apegado a derecho.

La Agenda Legislativa para el próximo año, requiere de tiempo para que las iniciativas sean debidamente analizadas por parte de los legisladores de cada uno de los Partidos Políticos representados en esta Legislatura, pero tal tarea no podrá realizarse de manera oportuna si el Periodo de Sesiones comienza en el mes de febrero.

Actualmente la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 57 y 32 respectivamente, tiene previstos dos Periodos de Sesiones para la Legislatura, el primero del 8 de septiembre al 15 de diciembre pudiendo prorrogarse hasta el 30 de diciembre, y el segundo que comienza el 1° de febrero concluyendo el 30 de junio.

En estas circunstancias, durante nueve meses del año esta Legislatura se encuentra saturada de trabajo por las sesiones dos veces por semana, además de las sesiones extraordinarias, y únicamente cuenta con tres meses del año para realizar de manera desahogada y sin presiones, el trabajo de Comisiones. Ello ha provocado en cierta medida el rezago de algunos asuntos importantes que no han podido salir debido al corto tiempo con que se cuenta para realizar a fondo el trabajo de Comisiones.

Como dato referencial y sustento a nuestra exposición, debemos señalar que actualmente el Congreso de la Unión cuenta con dos Periodos Ordinarios de Sesiones, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero, que inicia el 1 de septiembre y puede concluir hasta el 31 de diciembre, y el segundo, que inicia el 15 de marzo que puede prolongarse hasta el 30 de abril. Ello da oportunidad para que las Comisiones, casi de manera permanente se reúnan a trabajar en los meses de receso, lo que permite optimizar los resultados del trabajo legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II de la Constitución Política de la Entidad, 14, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, para quedar:

ARTICULO 57.- La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; **el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, deberán hacerse las reformas y adiciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dos.-
Diputado Presidente.- DIP. FRANCISCO FLORES SANDOVAL.- Diputados Secretarios.- **DIP. CARLOS E. HERNANDEZ ESCOBEDO y DIP. ROBERTO VALADEZ GONZALEZ.-** Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA.